

La República Foral: los republicanos ante la cuestión vasca

Jon Penche González
Universidad del País Vasco

Resumen: Con el siguiente artículo pretendemos abordar la cuestión foral vasca, desde la óptica del republicanismo vizcaíno, entre los albores del Sexenio Democrático y la II República. Los republicanos de la provincia de Vizcaya pasaron de la defensa de un fuerismo intransigente en torno a los años de la Revolución Gloriosa, a identificar fueros con autonomía durante la época de la Restauración, para finalmente convertirse en fervientes autonomistas con la proclamación de la II República. Analizaremos, por tanto, cada uno de estos estadios y las causas de la evolución de la ideología foral republicana vizcaína.

Palabras Clave: republicanismo, Vizcaya, fueros, autonomía.

Abstract: With the following article we try to approach to the statutory Basque question, from the point of view of the Biscayan republicanism, between the beginnings of the Democracy of six years and the Second Republic. The republicans of the province of Biscay passed from defending their statutes in an intransigent way around the years of the Glorious Revolution, to convert into fervent autonomists with the proclamation of the Second Republic. We will analyze, therefore, each of these stadiums and the reasons of the evolution of the republican statutory ideology of Biscay.

Keywords: republicanism, Biscay, fueros, autonomy.

1.- Introducción

Existe una amplia laguna en el panorama historiográfico vasco en lo que a trabajos acerca del republicanismo hacen referencia. La atención de los historiadores en los últimos treinta años ha estado centrada en el estudio de otras fuerzas políticas de la época contemporánea, como el nacionalismo, el carlismo y el socialismo, dejando de lado el análisis de otras formaciones políticas como el liberalismo o el propio republicanismo.

Los únicos aspectos que han interesado a los historiadores vascos sobre el republicanismo han sido la interpretación en clave democrática que realizaron de los fueros en la época del Sexenio Democrático¹, además de breves apuntes de su desenvolvimiento y trayectoria en la II República². Se ha dejado yerma, de esta forma, la investigación sobre el republicanismo en todo el período de la Restauración. Por ello, el estudio del republicanismo en el País Vasco ha sido demandado por diferentes autores³.

Este panorama está empezando a cambiar sólo de forma muy reciente. La primera monografía vasca dedicada al republicanismo ha sido publicada en el año 2005⁴, a la que se unen las investigaciones que estamos llevando a cabo jóvenes historiadores con motivo de la consecución de nuestras tesis doctorales.

¹ Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, “Republicanos vascos en vísperas de la revolución de 1868: federales y fueristas”, en *Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas*, 9, 1988, pp. 16-30; José María ORTIZ DE ORRUÑO LEGARDA, “El Fuerismo Republicano (1868-1874)”, en Coro RUBIO POBES y Santiago DE PABLO CONTRERAS, *Los liberales, fuerismo y liberalismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria, Besaide, 2002, pp. 375-400; Jurgi KINTANA GOIRIENA e Iñaki ALFARO BERGARATXEA, “Euskal federalismo foruzalea Seiurteko Demokratikoan (1868-1873)”, en *Uztaro*, 40, 2002, pp. 37-62.

² Juan Bernardo ELORDUY JAUREGUI, “Las fuerzas republicanas ante el estatuto vasco en el escenario político vizcaíno, 1931-1933”, en *Muga* 82, 1992, p. 22; Juan Bernardo ELORDUY JAUREGUI, “El republicanismo en el País Vasco durante la II República”, en *Cuadernos de Alzate*, 27, 2002, pp. 75-88.

³ Lo reclaman, entre otros, Jose Luis de la GRANJA SAINZ, “La II República en Euskadi y Navarra: un balance historiográfico”, en *Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas*, 27, 2002, pp. 61-73; Ignacio OLABARRI GORTAZAR e Ignacio ARANA PÉREZ, “Bilbao 1839-1936: estado de la cuestión y perspectivas de investigación”, en *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, 13, 2003, Vol. II, p. 77.

⁴ Aitor PUCHE MARTÍNEZ, *El fenómeno del republicanismo en Irún durante la Restauración borbónica (1875-1923)*, Irún, Ayuntamiento de Irún, 2005.

El objeto del presente artículo es el de realizar una aproximación a la ideología del republicanismo, fundamentalmente desde la óptica vizcaína, en lo que a su perspectiva foral y autonomista se refiere. Es precisamente este punto de su ideario uno de los que destacó sobremanera y les diferenció, además, de sus correligionarios del resto de España. A las habituales referencias del republicanismo español al cambio de régimen, el anticlericalismo, la mejora de la educación, la preocupación por las clases trabajadoras o la abolición de los consumos, se unía en las provincias vascas, y particularmente en Bilbao, la reivindicación foral y la consecución de un estatus autonómico para las mismas.

Tomando como punto de partida la interpretación democrática de los fueros que realizaron en torno al Sexenio Democrático, haremos un recorrido por la evolución del mensaje fuerista y/o autonomista de los republicanos bilbaínos hasta llegar a la II República, tiempo en el que se posicionaron como fervientes defensores de un estatuto de autonomía para las provincias vascas.

2.- El fuerismo republicano (1865-1874)

Este período, que abarca el final de la era isabelina y la época del Sexenio Democrático, es el momento en el que se formula una nueva interpretación foral por parte de los elementos republicanos vascos, que venía a sumarse a las visiones que, de los códigos forales, tenían los carlistas o los liberales.

Las primeras referencias que tenemos de esta nueva formulación foral son las que nos dejan los demócratas bilbaínos en las páginas del diario *El Eco Bilbaíno*. Ésta consistía en asimilar el sistema foral y la democracia, vinculando la continuidad del régimen foral a la causa democrática, defendiendo de esta forma los fueros de los ataques que, según ellos, estaba realizando “toda clase de oligarquía”.

El 5 de mayo de 1865, al día siguiente de convertirse *El Eco Bilbaíno* en diario político, Cosme Echevarrieta⁵, el gran líder del republicanismo vizcaíno, escribía un artículo titulado “Solamente la democracia es compatible con los fueros” en el que explicaba las bases de esta nueva interpretación foral. En primer lugar, Echevarrieta defendía los fueros frente al liberalismo progresista, que opinaba que no eran compatibles con el liberalismo ya que los privilegios vascos estaban en confrontación con la igualdad entre las provincias españolas:

“Existe en nuestras provincias muchas personas que guiadas por rancias preocupaciones, están en la inteligencia que nuestros fueros son incompatibles con la libertad (...)

Por otra parte, la inconcebible contradicción en que han incurrido algunos progresistas (afortunadamente hoy resellados) defendiendo en la oposición los principios liberales avanzados y combatiendo al mismo tiempo las libertades en nuestras provincias, ha influido mucho en los ánimos de algunos sencillos hijos de esta, para mirar con prevención al partido liberal avanzado a quien equivocadamente consideran enemigo de las libertades forales”.

Posteriormente intentaba demostrar cómo los fueros eran incompatibles con el absolutismo, siendo únicamente posibles con el sistema democrático:

“La existencia de nuestras libertades forales, basadas bajo un principio eminentemente democrático, datan de un tiempo inmemorial, y en nuestra incorporación a Castilla sus reyes confirmaron dichas libertades (...).

(...) natural es pues, que comprometiéndose voluntariamente a formar parte de la nación española, lo hiciesen con la precisa condición de conservar sus libertades (...).

(...) si nuestros hermanos allende del Ebro, apellidados malamente liberales, que combaten sin tregua ni descanso a nuestras libres instituciones, estudiasen a fondo el espíritu de nuestra constitución, estamos en la seguridad que de detractores se convertirán en acérrimos

⁵ Un acercamiento a la figura de Cosme Echevarrieta en Joseba AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1993, p. 323-5.

defensores de nuestras instituciones, a las que considerarían como los cimientos del edificio apellidado futura libertad española.

La palabra fueros significa entre nosotros libertades (...) al contrario de esto, por absolutismo se comprende un sistema que es la negación personificada de estos derechos: de donde se sigue que absolutismo y fueros en el terreno legal y justo, son dos sistemas enteramente opuestos (...).”

Por último pasaba a declarar que los fueros eran sólo compatibles con la libertad y por tanto el Partido Democrático se constituía como el máximo defensor del régimen foral:

“Reasumiendo en conjunto el credo político de nuestro partido manifestamos que es el único que garantiza los derechos ilegislables del ciudadano; hemos dicho ya que las instituciones forales son en su espíritu democráticas (...) por consecuencia, son dos cosas que dimanán de un principio, y por lo tanto creemos que la única forma de gobierno compatible con nuestras libertades es la democracia”⁶.

Esta visión foralista republicana fue refrendada por los líderes republicanos nacionales. Así, tanto José María Orense como Emilio Castelar, representantes del Comité Nacional del Partido Demócrata, escribieron en *El Eco Bilbaíno* sendos artículos en los que ensalzaron el régimen foral como reducto de la primigenia libertad española, y defendieron su extensión al resto de provincias españolas:

“(...) estas instituciones patriarcales, estas leyes que han salvado una manera de república democrática casi milagrosamente del rase-ro que el absolutismo teocrático y cortesano pasó por todas estas instituciones; este gobierno, separado de nuestra asoladora centralización; estas juntas, donde los pueblos tienen su voz y voto; estos ayuntamientos, dueños de sí mismos; restos sacrosantos de nuestras libertades históricas, que en todos los demás países de España sucumbieron sobre el cadalso de Padilla y Lanuza; (...) El árbol de Guernica, a cuya sombra se han reunido tantas generaciones, crecerá y florecerá al so-

⁶ *El Eco Bilbaíno*, 05-05-1865.

plo de la libertad, y llevará su semilla a todas las provincias de nuestra amada patria”⁷.

“Según mi idea, los que están bien continuarán como ahora están y las demás provincias españolas saldrán del mal actual para llegar a los goces y a la prosperidad de que gozan los vascos (...) Veamos lo que la democracia haría, y con sólo su enumeración se patentiza que sería dar a las cuarenta y nueve provincias de España, los fueros que hoy tienen sólo las tres Provincias Vascongadas”⁸.

Ya en el Sexenio Democrático, a las interpretaciones del fuero realizadas por Echevarrieta, Orense o Castelar, se añadieron las de nuevos publicistas como los alaveses Ricardo Becerro de Bengoa⁹ y Julián Arrese¹⁰, y el guipuzcoano Joaquín Jamar¹¹. Los tres basaban

⁷ Emilio CASTELAR, “La democracia y los fueros” en *El Eco Bilbaíno*, 06-09-1865.

⁸ José María ORENSE, “Los Fueros” en *El Eco Bilbaíno*, 08-09-1865. Orense había publicado en 1859 un folleto en el que ya formulaba estas tesis. En tal obra se dedicaba a demostrar cómo en esas fechas existían en España tres provincias, las vascas, que ya se regían por el sistema democrático en sus puntos fundamentales, defendiendo la extensión del régimen que disfrutaban los vascos al resto de provincias españolas. La única censura que hacía a los sistemas forales era que debían adoptar el sistema de contribuciones directas en lugar de las indirectas, y tomar el sufragio universal, en lugar de su variado sistema electoral. Fuente: José María ORENSE, *Los Fueros*, Madrid, Imprenta de Don Anselmo Santa Coloma, 1859.

⁹ Becerro de Bengoa, afirmaba en las páginas de *El Mentirón*, el órgano de los republicanos federales alaveses, que los fueros estaban llamados a ser la base para la formación de una república federativa española, y que para él fuerista, vascongado y republicano eran una misma cosa. Fuente: José María ORTIZ DE ORRUÑO LEGARDA, “Ricardo Becerro de Bengoa: su trayectoria intelectual”, en *Kultura. Ciencias, Historia, Pensamiento*, 3, 1991, pp. 43-57.

¹⁰ Autor de *Descentralización Universal o el Fuero vascongado aplicado a todas las provincias, con un examen comparativo de las instituciones vascongadas, suizas y americanas*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1873. Aborreciendo el principio centralizador, Arrese intentaba demostrar en su obra la excelencia del principio descentralizador, poniendo como ejemplo

sus argumentaciones en la identificación del fuero con la democracia y la descentralización, y defendían la idea de extender el sistema foral al resto de España, de vasconizar España, a la vez que criticaban a todos aquellos fueristas históricos que admiraban los fueros por lo que tenían de reminiscencia feudal¹². Todo ello se plasmó en el programa político del republicanismo federal vasco, recogido tanto en el Pacto Federal de Eibar¹³, como en el periódico *Laurac Bat*¹⁴:

los modelos vasco, suizo y americano. Afirmaba que todos los ciudadanos españoles, fueran absolutistas o republicanos, deseaban la extensión de los principios políticos que formaban el gobierno interior de las provincias vascongadas, y hacía un llamamiento a los vascongados para que demostrasen a sus hermanos castellanos las ventajas del sistema foral para así generalizar los fueros y libertades en toda España. Insistía menos que otros republicanos vascos en vincular los fueros con la democracia y la República federal, puesto que afirmaba que deseaba que las instituciones forales fueran compatibles con cualquier tipo de sistema de gobierno, desde Monarquía divina hasta República Federal, aunque reconocía que si la democracia era el gobierno del pueblo por el pueblo nadie podía negar que las instituciones vascongadas eran una democracia.

¹¹ Escribió *Lo que es el fuero y lo que se deriva del fuero. Estudio político sobre el fuero de Guipúzcoa*, San Sebastián, Establecimiento tipográfico del Aurrerá, 1868. En dicho estudio Jamar defendía la tesis de que era necesario “vulgarizar” el Fuero para que tanto los vascongados como los castellanos lo conociesen de verdad. Exhortaba a los castellanos a que trasladasen la organización vasca al resto de provincias españolas ya que en ese momento, tras la Gloriosa, se estaba empezando a diseñar el nuevo modelo de Estado. Finalmente concluía que lo que realmente se derivaba del Fuero era que las provincias vascas se regían por el principio de República federativa, que gozaban de una amplia autonomía interior y que estaban unidos al Estado por un lazo meramente federativo, y que tanto por razones morales como por interés propio, las provincias vascongadas debían de reclamar para el resto de España libertades análogas a las que ellos disfrutaban.

¹² Un resumen de las ideas de los teóricos del Republicanismo vasco en José María ORTIZ DE ORRUÑO LEGARDA, “El Fuerismo Republicano (1868-1874)”, pp. 375-400 y en Jurgi KINTANA GOIRIENA e Iñaki ALFARO BERGARATXEA, “Euskal federalismo foruzalea...”, pp. 37-62.

¹³ En 1869 se intentó que la estructura del Partido Republicano Federal se asemejara a la concepción pimargaliana del estado federal. Se trató de

“Gozando las provincias vascas de un régimen democrático republicano, cuyas inmensas ventajas acreditan su grado de prosperidad y una larga experiencia de muchos siglos (...)

No moviendo a la Asamblea un interés exclusivista y local sino el deseo de asimilar a las condiciones de España a las nuestras a fin de que alcance a todas las provincias el tesoro ofrecido por las libertades democráticas (...)”¹⁵.

“En nuestros Fueros, usos y costumbres, existen grandes gérmenes de República y federalismo, espontáneas producciones de la primitiva sociedad euskara: pero están algún tanto inficionados con los deletéreos elementos del feudalismo (...)

Nosotros, somos, pues, fueristas; pero nos distinguimos de los fueristas históricos, en que estos lo son, precisamente por los elementos de feudalismo e intolerancia que en si encierran: al paso que nosotros los somos por sus gérmenes de republicanismo...”¹⁶.

El fuerismo republicano o fuerismo progresivo, como lo han definido algunos autores, es una novedad en torno a la época del Sexenio Democrático. Existía ya una ideología foral tradicionalista y el neo-

los denominados “pactos federales”. Para Pi y Margall “pacto” y “federación” iban unidos en su pensamiento, y este modelo de estado debía de ser construido de abajo hacía arriba, es decir, que emanaba desde las provincias. El poder central federal nacía del contrato entre las diversas provincias, y tenía por éste limitadas sus atribuciones y facultades. El primero de los pactos se firmó en Tortosa el 18 de marzo de 1869 por los representantes de los territorios de la antigua Corona de Aragón, al que le siguieron los de Córdoba (12-06-1869) entre los representantes de las provincias andaluzas, extremeñas y de Murcia, Valladolid (13-06-1869) por los de las provincias castellanas, Eibar (23-06-1869) por los delegados de las provincias vasconavarra, y La Coruña (18-07-1869) entre los representantes republicanos de Galicia y Asturias.

¹⁴ El periódico *Laurac Bat*, fue el órgano del pacto federal vasconavarro. De él tan sólo se conserva su prospecto en la Biblioteca del Parlamento Vasco.

¹⁵ Pacto Federal de Eibar. 23-06-1869. Recogido en *Irurac-Bat*, 27-06-1869 y *La Igualdad*, 27-06-1869.

¹⁶ Prospecto del *Laurac-Bat*, 30-08-1869.

fuerismo de los liberales moderados vascos, a los que se añadió esta nueva corriente. Hay que tener en cuenta que existía entre la población un consenso en torno a los fueros, una especie de “espíritu común” que veía en los códigos forales algo cercano y la garantía del respeto a sus privilegios. Ante eso, cualquier agresión o cualquier indicio de antiforalidad era rechazada por la población. Es por ello comprensible que los demócratas vascos construyeran una nueva argumentación que identificaba a los fueros como códigos democráticos.

Sin embargo es muy difícil identificar o asemejar a los fueros con la democracia, porque ambos nacen de raíces distintas. Mientras que los fueros provienen del derecho consuetudinario y del privilegio, la democracia se enraíza en el pacto entre iguales. Los demócratas bilbaínos utilizan una línea argumental en la que se confunden conceptos y situaciones procedentes del medioevo con términos contemporáneos dejando de un lado que no es posible adjudicar a determinados hechos históricos concepciones modernas sin tener en cuenta el contexto político y social en el que se engendraron. En este sentido, identificar fueros con constitución o juntas con parlamento es olvidarse de que en la Edad Media existían privilegios y restricciones que impedían la libre participación en la toma de decisiones políticas, y por tanto no se puede equiparar dos sistemas de diferente origen sin trastocar ciertos conceptos históricos y sin acudir a la interpretación mítica de la historia.

3.- Entre la autonomía foral y la descentralización administrativa (1875-1900)

Con la llegada de la Restauración, el Partido Republicano Federal, que ya había sido apartado de la legalidad, se escindió en varias fracciones formada cada una de ellas alrededor de uno de los líderes carismáticos del período anterior. Así pues, tanto Pi y Margall como Ruiz Zorrilla, Figueras, Castelar, y más tarde Salmerón, encabezarán sendas formaciones políticas situadas a la izquierda del sistema, cada una de ellas con distintos matices con respecto al tipo de república,

forma de acceso al poder, política social, pero también a cómo estructurar el Estado¹⁷.

En este tema, los republicanos, que durante el Sexenio Democrático defendieron casi unánimemente la federación, van a estar totalmente enfrentados y van a mantener posturas muy dispares desde la centralización al federalismo pasando por distintos niveles de descentralización estatal. Veamos en dónde quedan en los programas de cada uno de los partidos los derechos históricos vascos una vez que se había procedido desde el gobierno canovista al definitivo arreglo foral con las provincias vascas.

En primer lugar, los posibilistas bilbaínos defendían en su manifiesto programático la autonomía de Vizcaya dentro de un Estado español descentralizado¹⁸. La respuesta a cómo entender esta ambigua afirmación nos la ofrece el propio Emilio Castelar¹⁹ con motivo de un viaje de propaganda a la capital vizcaína:

“Deseaba que los vascongados recuperasen sus leyes, sus juntas y sus costumbres, sin perjuicio de la unidad nacional, de la que hizo una entusiasta apología (...)

El país vascongado era el baluarte de la independencia y de la unidad de España. Censuró la organización administrativa de las pro-

¹⁷ Sobre la división republicana a comienzos de la Restauración consultar Carlos DARDÉ MORALES, “Los partidos republicanos en la primera etapa de la restauración (1875-1890)”, en José María JOVER ZAMORA, *El siglo XIX en España: Doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974, pp. 433-64; Manuel SUÁREZ CORTINA, *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

¹⁸ El manifiesto se recoge en *El Noticiero Bilbaíno*, 13-12-1882.

¹⁹ De entre las monografías dedicadas a Castelar destacan Carmen LLORCA, *Emilio Castelar. Precursor de la democracia cristiana*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1999; Jorge VILCHES GARCÍA, *Emilio Castelar. La patria y la República*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001; Isabel MORALES SÁNCHEZ y Fátima COCA RAMÍREZ (coords.), *Emilio Castelar: nuevas aportaciones*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2004.

vincias de allende el Ebro, elogiando en cambio la administración vasca y las juntas forales²⁰”.

“Creo que la nación debe tener un solo Estado: me diferencio yo de los que quieren a la nación compuesta de varios Estados, y deo de llamarme para siempre federal. Mas esta nación una se debe componer de provincias y municipios; y estas provincias y estos municipios deben regirse autonómica, pero diversamente, según los grados de su aptitud administrativa (...).

Vosotros, los vascongados, formáis parte integrante de la nación española, y tenéis los mismos deberes nacionales de las demás provincias (...).

Por consecuencia, vosotros debéis contribuir a las cargas del Estado, único representante de la nación española, en proporción a vuestra riqueza, y debéis formar parte de su ejército y concurrir al servicio militar en proporción de vuestras fuerzas (...)²¹”.

Como queda meridianamente claro en estas líneas, Castelar identifica el régimen foral con una cierta autonomía más o menos amplia según el grado de aptitud administrativa que tenga cada provincia. Del régimen vizcaíno admira su supuesta democracia legendaria, aunque posteriormente le despoja de todos sus derechos forales para asimilarlo a cualquier otra provincia en derechos y obligaciones dejando quizá una más amplia autonomía en las provincias vascongadas que en el resto puesto que se han gobernado por sí mismas durante siglos. Este Castelar de 1884 está muy alejado de aquel otro que en torno a 1876 defendió el régimen foral en las Cortes y que le valió el título de “padre de provincia” por parte de la Diputación vizcaína²².

No poseemos referencia alguna de la postura oficial de los progresistas vizcaínos al respecto de la cuestión foral. Uno de sus máximos líderes, Gaspar Leguina, siempre hizo gala de su defensa del fuero como código democrático en sus actuaciones, como cuando en

²⁰ *El Noticiero Bilbaíno*, 29-09-1884.

²¹ *El Noticiero Bilbaíno*, 02-10-1884.

²² En octubre de 1876 se le concedió dicho título por “haber trabajado a favor de los intereses de la provincia”. *El Noticiero Bilbaíno*, 05-10-1876.

1894, aprovechando que el futuro Rey, Alfonso XIII, estaba en San Sebastián, y que en aquellos momentos se estaba planteando la cuestión de la educación del monarca, el líder republicano bilbaíno creyó “muy pertinente que se le enviase de regalo un ejemplar del Fuero de Vizcaya, a fin de que aquel aprendiese y se inspirase en las sabias leyes que durante tantos años habían hecho por sí la felicidad de este país, y las conociesen y las estudiasen, así bien, los llamados a dirigir su educación”²³. Sin embargo, a nivel nacional, Manuel Ruiz Zorrilla²⁴ era partidario de una república unitaria que concediese autonomía a las provincias y municipios en la forma de Mancomunidades de Diputaciones, así como de la revisión de un sistema impositivo sobre la base de unos conciertos entre el Estado y las provincias:

“Las provincias y municipios se administrarán y gobernarán, en la esfera de sus respectivos intereses, con independencia del Poder Ejecutivo del Estado, pero bajo la inspección del superior jerárquico, a fin de garantizar los derechos constitucionales y el cumplimiento de las leyes generales de la Nación y de hacer efectiva la responsabilidad en que puedan incurrir por sus actos los Ayuntamientos y Diputaciones”²⁵.

A pesar de esta aparente descentralización, los demócrata-progresistas de Ruiz Zorrilla no hicieron ninguna mención a los derechos históricos de las provincias vascas y parece que se decantaban por una administración sin diferencias entre provincias, haciendo tabla rasa de lo anterior.

²³ BFA/AFB, Municipal, Bilbao, Libro de Actas nº 418, sesión del 1º de agosto de 1894.

²⁴ Sobre la figura de Manuel Ruiz Zorrilla destaca la biografía de Jordi CANAL I MORELL, “Manuel Ruiz Zorrilla (1833-1895). De hombre de Estado a conspirador compulsivo”, en Isabel BURDIEL DE LAS HERAS y Manuel PÉREZ LEDESMA, *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, Espasa, 2000, pp. 267-300.

²⁵ Manifiesto del Partido Republicano Reformista. Carlos DARDÉ MORALES, “Los partidos republicanos...”, *op. cit.*, pp. 433-64.

El Partido Centralista dirigido por Nicolás Salmerón²⁶, defensor de la autonomía regional y municipal en coherencia con la unidad de España, pensamiento en concordancia con el organicismo de Krause, es decir, basado en la armonía y la solidaridad entre las diferentes provincias y regiones españolas, consideraba al sistema foral como un modelo a seguir en cuanto a la administración regional y local, pero siempre actualizándolo con el régimen liberal democrático. Así lo manifestó Rafael M^a de Labra a sus correligionarios bilbaínos en 1892²⁷:

“Nosotros los republicanos centralistas, dijo el señor Labra, queremos que los fueros vascongados sean ley general en toda España.

Hemos oído hablar una y cien veces de las excelencias de vuestro régimen administrativo, y prueba de esa bondad constituyen vuestras ordenanzas municipales, lo bien atendidos que entre vosotros se hallan los servicios públicos, el número de vuestras bien cuidadas carreteras, el esplendor de vuestros palacios municipales, vuestra prosperidad y riqueza.

Ante este espectáculo no podíamos nosotros ser enemigos de vuestros fueros, sino sus más ardientes partidarios, y teníamos que desear para todas las regiones de España esa misma autonomía de la administración que os ha conducido a vosotros a estado tan brillante. Queremos armonizar vuestras instituciones con lo que exija el espíritu

²⁶ Sobre la trayectoria vital y política de Nicolás Salmerón consultar las biografías de Carlos DARDÉ MORALES, “Biografía política de Nicolás Salmerón (c. 1860-1890)”, en José Antonio PIQUERAS ARENAS y Manuel CHUST CALERO (comps.), *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 135-61; Fernando MARTÍNEZ LÓPEZ, “La redención por el sufragio. La apuesta política de Nicolás Salmerón y Alonso en el cambio de siglo (1890-1903)”, en Manuel MORALES MUÑOZ (ed.), *República y modernidad. El Republicanismo en los umbrales del siglo XX*, Málaga, CEDMA, 2006, pp. 61-87; Fernando MARTÍNEZ LÓPEZ, “Las enseñanzas del exilio. Nicolás Salmerón en París (1876-1885)”, en Fernando MARTÍNEZ LÓPEZ (ed.), *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 97-118.

²⁷ Un acercamiento a su vida política en Elena HERNÁNDEZ SANDOICA, “Rafael María de Labra y Cardana (1841-1918): una biografía política”, en *Revista de Indias*, 200, 1994, pp. 107-36.

de los tiempos e implantarlas en todo el país, para que su prosperidad sea más grande”²⁸.

Los federales, por su parte, recogían en su manifiesto fundacional que se proponían recabar a la mayor brevedad posible las libertades municipales, los derechos de Vizcaya y los del país Euskaro, que eran “en una palabra los de todos los españoles y la humanidad en general”. En definitiva, se mostraban dispuestos a extender los beneficios de la autonomía foral vasca y navarra al resto de provincias españolas. Mas estos republicanos federales entendían el oasis foral vasco como una muy amplia autonomía compatible con el sistema republicano federal pactista:

“Somos además, como vascongados, altivos y amantes de nuestras libertades; es decir, somos desde que nacimos autonomistas (...) porque nuestras libertades no son ni más ni menos que la autonomía de nuestros municipios y nuestras provincias. Pues bien; no renegamos de nuestras creencias, al de nuestros principios, pero ensanchemos el círculo de nuestras aspiraciones; seamos, ante todo, justos y consecuentes con nuestras doctrinas, y queramos para los demás lo mismo que queremos para nosotros. No por ser vascongados dejamos de ser españoles; ¿qué razón hay para que, deseando que nuestras provincias sean autónomas, no pidamos igual derecho e igual beneficio para todas las demás provincias de España?”²⁹.

Se trataba de los mismos principios que había sostenido Pi y Margall en su libro “Las Nacionalidades” unos años antes³⁰:

“Queremos la autonomía de las provincias todas, y a todas con la libertad para organizarse como les aconsejen la razón y sus especiales condiciones de vida. Somos federales precisamente porque enten-

²⁸ *El Noticiero Bilbaíno*, 16-09-1892.

²⁹ “Manifiesto a los republicanos federales de Vizcaya”, en *El Noticiero Bilbaíno*, 12-05-1882.

³⁰ Sobre la trayectoria de Pi consultar Antoni JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español*, Madrid, Taurus, 1976, 2 vols; Isidre MOLAS (ed.), *Francisco Pi y Margall y el federalismo*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques y Socials, 2002.

demos que las diversas condiciones de vida de cada provincia exigen, no la uniformidad, sino la variedad de instituciones; y no nos atreveríamos ni a proponer siquiera para la organización de las demás provincias el régimen de las Vascongadas”³¹.

Es decir, los federales eran partidarios de que cada provincia estableciera de la mejor manera que considerase oportuna su autonomía. Su respeto a los fueros vascos se derivaba de su escrupuloso respeto de la autonomía provincial y municipal.

Para concluir esta parte, podemos decir que en cuanto a la reivindicación fuerista, cada tendencia republicana identificaba, tras el arreglo foral de 1876, a los fueros con distintos grados de autonomía según su credo político, de ahí que podamos distinguir desde una autonomía despojada de sus fueros, como defendían los posibilistas, a una amplísima autonomía en la que las instituciones forales fueran extendidas por el resto de provincias españolas, como querían los federales.

4.- República y autonomía (1900-1923)

Este período viene determinado en Vizcaya por la existencia, en primer término, de la Unión Republicana entre 1903 y 1913, que agrupó en torno a sí misma a todas las diversas tendencias republicanas que habían funcionado en el último cuarto del siglo XIX. Por otro lado, la formación del Partido Republicano Autónomo de Vizcaya en 1913, rompiendo así las ataduras del republicanismo vizcaíno con el del resto de España, marca la segunda parte de este período³².

³¹ Francisco PI Y MARGALL, *Las nacionalidades*, Madrid, Librería Bergua, 1936, Libro III, capítulo XIV.

³² Acerca del Partido Republicano Autónomo de Vizcaya consultar Jon PENCHE GONZÁLEZ, “Respuestas locales a la desunión republicana nacional: el Partido Republicano Autónomo de Vizcaya (1913-1932)”, en José Luis CASAS SÁNCHEZ y Francisco DURÁN ALCALÁ (eds.), *V Congreso sobre el republicanismo. El republicanismo ante la crisis de la democracia. Una perspectiva comparada (1909-1939)*, Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, (en prensa).

Los dirigentes del republicanismo vizcaíno defendieron durante toda esta época la reintegración foral porque, decían, el fuero era esencialmente un sistema republicano y democrático³³. Vinculaban, de esta forma, la causa foral a la causa republicana. Sin embargo, mientras que para los nacionalistas el fuero significaba un código de soberanía, para los republicanos la consecuencia de la reintegración foral era un sistema autonómico: “Es necesario reconquistar para el país vascongado las perdidas libertades forales, y que esto sólo se conseguirá con la República”. Afirma que los verdaderos fueristas son los republicanos, y que éstos levantarán en la región vasca la bandera para recobrarlos. Hace un llamamiento a los partidarios de la legislación foral; pero dice que los republicanos formarán la vanguardia para no fracasar si, cobardes aquellos, retroceden³⁴.

“El fuero, en su esencia, es eminentemente republicano. La autonomía municipal, la provincial, la garantía de los derechos individuales, la soberanía popular, la supremacía del poder civil, la elección y responsabilidad de los poderes, son principios proclamados por los republicanos.

La virtud, principio sustancial de la democracia republicana, circulaba por la entraña del fuero. La sencillez, cualidad inherente a todo régimen netamente democrático, anidaba en el corazón del fuero.

Los republicanos vascongados han defendido siempre los principios forales, y en sus relaciones con los partidos republicanos

³³ Hubo dentro del republicanismo español voces contestatarias, no de forma directa, a esta teoría republicana vasca de democratizar los códigos forales. Así, el republicano mallorquín Gabriel Alomar manifestaba en 1906 que los fueros no eran otra cosa que un sistema tradicionalista y retrógrado, propio de los pueblos que se habían mantenido aislados y al margen del paso del tiempo, remarcando las diferencias, a su juicio, existentes, entre fuerismo y federalismo, ya que el primero tendía a la inmovilidad, mientras que el segundo abría espacios infinitos. Ángel DUARTE MONTSERRAT, “Republicanismo, federalismo y autonomías: de los proyectos federales de 1873 a la Segunda República y los Estatutos de Autonomía”, en Jean Louis GUEREÑA y Manuel MORALES MUÑOZ (coeds.), *Los nacionalismos en la España contemporánea. Ideologías, movimientos y símbolos*, Málaga, CEDMA, 2006, pp. 199-201.

³⁴ *El Liberal*, 18-06-1906.

nacionales han recabado y obtenido la implantación del régimen autonómico”³⁵.

Resulta muy paradójico que, avanzada la segunda década del siglo XX, los republicanos vizcaínos recuperaran la figura y el pensamiento de Pi y Margall. Si a finales del siglo XIX, como consecuencia de las diferentes y divergentes líneas en las que se dividió el republicanismo, a Pi sólo le prestaron atención sus propios seguidores, en el siglo XX se convierte en un referente del republicanismo vizcaíno a través de su obra *Las Nacionalidades*:

“Los nacionalistas pretenden que se constituya la nacionalidad vasca. Esto no asusta a los republicanos, pues se hallan identificados con Pi y Margall, que declara: Llegaremos a reconocer personalidad a todas las regiones españolas y las autoridades para que se constituyan en nacionalidades. Después les propondremos la formación de la Confederación ibérica.

Dice que el nacionalismo ofrece muchos puntos vulnerables, que mantiene orientaciones contrarias a los Códigos fundamentales del País Vasco, y que la Diputación de Vizcaya, como la Mancomunidad catalana, son modelo de organismos centralistas”³⁶.

Íntimamente relacionado con este tema, los republicanos se declaraban partidarios del régimen de Concierdos económicos³⁷, pues hasta que se restaurasen las libertades forales, éstos permitían la autonomía administrativa, beneficios que deseaban que se extendiesen al resto de provincias españolas:

“Partidarios de la autonomía municipal, vemos en los Concierdos económicos una fórmula de descentralización en los servicios ad-

³⁵ *El Liberal*, 22-12-1912. Tomado de una conferencia de Miguel Fernández Dans, dirigente republicano alavés, impartida en el Casino Republicano de Bilbao dentro de la serie de conferencias “República y Fueros”.

³⁶ *El Liberal*, 26-10-1918.

³⁷ Sobre el concierto económico consultar Eduardo ALONSO OLEA, *El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico*, Oñate, IVAP, 1995.

ministrativos, aceptable, hasta que veamos realizadas nuestras aspiraciones.

Así, también, se acordó en una asamblea que se celebró en Zaragoza por elementos democráticos para pedir el abaratamiento de subsistencias.

En esa asamblea tomaron parte socialistas, ácratas y republicanos, y de allí salió el unánime acuerdo de recomendar a los correligionarios de las demás provincias que, dada la actual legislación y como medio más parecido al sistema autonómico, recabasen de las Diputaciones el que concertasen con el Gobierno los impuestos de cada provincia³⁸.

Resumiendo, en esta época se vuelven a emplear similares argumentos a los del Sexenio Democrático, identificando República y fueros. Lo que ocurre ahora es que se usan no para mantener los fueros sino que para recuperarlos. Sin embargo el resultado de esa reintegración no sería de nuevo unas provincias vascas forales sino una suerte de autonomía.

5.- Autonomismo sin foralidad (1931-1937)

Con la llegada de la II República, la unidad del republicanismo vizcaíno bajo la bandera del Partido Republicano Autónomo de Vizcaya se vino abajo. De nuevo los republicanos se vieron divididos en varios partidos políticos, aquellos que se habían ido formando durante la Dictadura primorriverista (Acción Republicana, Partido Republicano Radical Socialista, Derecha Liberal Republicana y Agrupación al Servicio de la República) además del Partido Radical, que venía actuando en la capital vizcaína desde 1909.

La nueva legislación, que preveía la posibilidad de elaborar Estatutos de Autonomía para las regiones que así lo desearan, fue muy bien acogida por las fuerzas republicanas vizcaínas, que, como hemos visto, habían reclamado la autonomía vasca en numerosas ocasiones.

³⁸ *El Liberal*, 09-11-1906.

Sin embargo, los argumentos que utilizaron para apoyar la consecución de un Estatuto de Autonomía estuvieron totalmente alejados de los que habían usado en el período anterior. Las referencias al pasado foral del País Vasco desaparecieron totalmente del vocabulario político de estos republicanos. Los paralelismos usados para identificar República y Fueros no volvieron a ser mencionados en discurso o manifiesto alguno.

El posicionamiento republicano vizcaíno con respecto al estatuto, si bien favorable en todos los casos, pues todos tuvieron el deseo de que el Estado se estructurase en base al reconocimiento jurídico de las regiones naturales, basculó entre las propuestas federalistas y la descentralización administrativa. Con respecto a la estructura del propio Estatuto autonómico vasco, el parecer de los republicanos vizcaínos tampoco fue unánime, apostando unos por un estatuto regional, como en Cataluña, mientras que otros se decantaron por una estructura provincialista, dado que la existencia histórica de las realidades provinciales vascas era fácilmente constatables, mucho más que la propia existencia regional. Veamos ahora el parecer de cada uno de los partidos republicanos vizcaínos con respecto al problema estatutario vasco.

Acción Republicana³⁹, la formación en la que se había integrado en bloque el antiguo Partido Republicano Autónomo de Vizcaya, fue, sin duda, la más autonomista de las agrupaciones políticas vascas. Tenía dentro de su seno a personalidades fervientemente autonomistas como Ramón Madariaga, principal autor del denominado estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos (*Eusko Ikaskuntza*), puesto a debate en 1931. Acción Republicana se definía como un partido que defendía una República parlamentaria y democrática y una estructura nacional que, sobre la base de una amplísima autonomía municipal, reconocía la personalidad jurídica de las regiones y su autonomía administrativa. En este punto en concreto decían que Acción Republicana concedía al

³⁹ Sobre el partido de Acción Republicana consultar Eduardo ESPÍN, *Azaña en el poder. El partido de Acción Republicana*, Madrid, CIS, 1980 y Juan AVILÉS FARRÉ, *La izquierda burguesa y la tragedia de la II República*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2006.

hecho diferencial del País Vasco y a sus aspiraciones regionales una reverencia que no habían hallado en ningún otro partido republicano nacional⁴⁰. Así se manifestaban en enero de 1933:

“Podemos proclamar con orgullo que Acción Republicana es el Partido que con más cariño ha tratado la cuestión autonómica de nuestra región.

En los trabajos para la confección de los estatutos vascos, podemos decir sin modestia que nuestro Partido ha ocupado un lugar preferente. El sentimiento autonómico de Acción Republicana cada día es más fuerte y decidido”⁴¹.

El Partido Republicano Radical Socialista⁴², que competía directamente con Acción Republicana por el mismo espacio político fue quizá el partido republicano vizcaíno que menos interés mostró por las cuestiones relacionadas con el Estatuto. Su actitud se limitó a apelar a su base ideológica, según la cual defendería las legítimas aspiraciones del País Vasco. En este sentido propugnaban una nueva articulación del Estado español sobre la base federal con el reconocimiento de las autonomías municipales y regionales, aunque rechazaban al nacionalismo. Sobre este punto añadían:

“Amamos el regionalismo como un medio de mejor regirnos administrativamente, políticamente; pero no avivemos a los absurdos nacionalismos del día, semillero de discordias, de guerras y de crueldades, y siempre de ignorancia y fanatismo. Trabajemos por hundir en

⁴⁰ *El Liberal*, 18-03-1932.

⁴¹ *El Liberal*, 25-02-1933.

⁴² Acerca del PRRS podemos consultar la precitada obra de Juan AVILÉS FARRÉ, *La izquierda burguesa...*, *op. cit.*, o los trabajos de Diego CUCALÓN VELA, “Teorías de oposición y praxis de gobierno: el Partido Republicano Radical Socialista de la Dictadura a la República”, en Claudia CABRERO BLANCO et. al. (eds.), *Comunicaciones del I Congreso El Republicanismo en España. Política, Sociedad y Cultura*, Oviedo, Departamento de Historia de la Universidad de Oviedo, 2004 y “Aspirantes a caudillos o la imposibilidad de un partido: el Partido Republicano Radical Socialista”, en *Alcores: Revista de Historia Contemporánea*, 3, 2007, pp. 207-34.

los abismos estos nacionalismos inspirados siempre por la reacción, por el clericalismo y el jesuitismo mundial”⁴³.

El Partido Radical⁴⁴ vizcaíno, por su parte, se posicionó a favor de un Estatuto que debía ser único y no provincial. Razones históricas, culturales y económicas justificaban, para los radicales, la existencia de una región autónoma. Su posición se completaba con la defensa del Concierto Económico, base de la futura Hacienda vasca y con el deseo de reducir al máximo el papel de las Diputaciones en beneficio del Parlamento.

La Derecha Liberal Republicana⁴⁵, una formación muy minoritaria dentro del espacio republicano vizcaíno, se mostró igualmente favorable a la consecución de la autonomía vasca. En el manifiesto de constitución del partido en Bilbao⁴⁶, en el que hacían fe republicana, régimen que salvaría a España del caos y que proporcionaría a las provincias vascas el reconocimiento de sus aspiraciones, ya dejaban clara su apuesta por la descentralización administrativa como fórmula para llevar a cabo el proceso autonómico:

“...a procurar por todos los medios a nuestro alcance, y en unión de las fuerzas afines, la desaparición de la monarquía y la instauración de la República, único campo en que puede encontrar ya en España decoroso acomodo la plena dignidad ciudadana, y Vizcaya el reconocimiento autonómico de sus prerrogativas y la devolución, por el descentralismo administrativo, del elevado nivel económico que por su estructura natural e historia le corresponde”.

⁴³ *El Liberal*, 11-03-1931.

⁴⁴ En torno al Partido Republicano Radical consultar Octavio RUIZ MANJÓN, *El Partido Republicano Radical 1908-1936*, Madrid, Tebas, 1976 y Nigel TOWNSON, *La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)*, Madrid, Taurus, 2002.

⁴⁵ Sobre la Derecha Liberal Republicana destaca el trabajo de Luís ÍÑIGO FERNÁNDEZ, *La derecha liberal en la segunda república española*, Madrid, UNED, 2000.

⁴⁶ El manifiesto completo en *El Liberal*, 26-03-1931.

“Es preciso que desechando prejuicios y en atención a la historia de nuestro pueblo y a las reiteradas pruebas que de su capacitación económico administrativas tiene ofrecidas, obtengamos, no como graciosa concesión, sino como expreso reconocimiento de nuestro derecho, la más absoluta independencia económica y la completa autonomía administrativa sin condiciones ni concierto, sujetos en la práctica a la acomodaticia y circunstancial interpretación de funcionarios más o menos expertos e interesados, en perjuicio evidente y directo del contribuyente, con menoscabo y obstáculo patente al desenvolvimiento y actividad de las naturales riquezas del País Vasco; sin que todo ello constituya impedimento a la subsistencia, como hecho real e histórico del Estado español, manteniendo así la unidad, más no la uniformidad nacional”.

Resumiendo, podemos decir que el republicanismo vizcaíno tuvo un carácter netamente autonomista. Sin embargo, y como hemos podido observar, había distintos grados de autonomismo entre las diversas fuerzas y tendencias políticas, desde el que representaban el núcleo que dentro de Acción Republicana encabezaban Ramón de Madariaga y Ernesto Ercoreca, ferviente defensor de un amplísimo grado de autonomía y de un respeto por las peculiaridades propias de cada provincia, hasta el que sostenía el Partido Republicano Radical, un autonomismo mucho más centralizado siguiendo el modelo del Estatuto catalán de 1932.

Mas si bien el autonomismo era la consecuencia lógica de los discursos que se habían ido formulando a lo largo de la Restauración, lo que sorprende a tenor de esos mismos discursos es que no hubiera referencia alguna a los códigos forales como justificación para la consecución de la autonomía vasca.

6.- Conclusiones

Ideológicamente, los republicanos bilbaínos no se separaron de la línea marcada por sus correligionarios del resto de España. La principal novedad en este aspecto residió en que a ese discurso le añadieron la reivindicación autonómica vasca, puesto que los republicanos bilbaínos fueron unos fervientes defensores de la autonomía de las provincias vascas. Si bien en el Sexenio las reivindicaciones se diri-

gían a legitimar el régimen foral ante la democracia y la República, tras la abolición foral y durante la Restauración, los republicanos identificaron las aspiraciones vascas con la consecución de una autonomía sin perjuicio de la unidad de España, aceptando de paso el régimen de conciertos económicos como forma temporal de descentralización administrativa que había de extender al resto de provincias españolas. En la II República, bajo el paraguas de un régimen político que aceptaba las reivindicaciones autonomistas, los republicanos se mostraron favorables a la promulgación de un estatuto, si bien las referencias a los fueros desaparecieron del discurso republicano.

Teniendo en cuenta esto, cómo entender esta evolución en la ideología foral y autonómica vizcaína que va desde un fuerismo acérrimo en torno al Sexenio Democrático a un autonomismo basado en los derechos históricos de las provincias vascas en la Restauración, para pasar finalmente a un autonomismo fundamentado en la legalidad republicana sin referencias al pasado foral vasco. En mi opinión, los republicanos vascos eran conscientes de que no defender los fueros en la época del Sexenio Democrático equivalía a estar fuera del juego político, dado el apego que la mayoría de los vascos tenían a sus instituciones forales. Debido a ello articularon una explicación, un tanto forzada como hemos visto más arriba, de la relación entre fuero y democracia. Una vez procedido con el “arreglo foral”, los republicanos, si bien por una parte continuaron con las mismas argumentaciones del Sexenio, por otra comenzaron a identificar al sistema foral con una autonomía más o menos amplia según la tendencia política y según el momento de la Restauración. Con la II República, que reconoció el derecho de las regiones a acceder a la autonomía, las aspiraciones de los republicanos vizcaínos se vieron colmadas, olvidándose de los argumentos proforales que habían estado manejando entre 1865 y 1923.

